

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil cuatro (2024)

Radicado	11001333603520230019700
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Accionado	John Zacarias Vargas Parrado

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado del demandado John Zacarias Vargas Parrado, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de su respectivo cargo. Asimismo, su respectivo Manual de Funciones vigente para la época de los hechos.
- Allegar la constancia de ejecutoria de la providencia por medio del cual fue aprobada la conciliación judicial del 25 de agosto de 2017 proferida dentro del medio de reparación directa radicado bajo el N° 110013336038201400030 00 que cursó en el Juzgado 38 Administrativo de la ciudad.
- Acreditar el pago efectuado al beneficiario de la condena correspondiente a la suma de \$59.017.360 por cuanto no fue allegada la certificación aludida en la demanda.
- Acredítese el envío de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c65c988b6acef60660148c24df92366ba5da80cd5c52f5746d4efe66ed1aea**

Documento generado en 26/01/2024 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>